

ción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas Mina la Rasa y Aurora, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas Mina la Rasa y Aurora, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones minerales «La Rasa» y «Aurora» en el término municipal de Tineo (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21824** ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense), en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto industrial durante el período de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Iberoitaliana de Pizarras, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras que en la fecha de petición de los mismos tuvieran solicitados la Empresa y, en su defecto, a la explotación de las canteras «Chao de Golada», «Combeiro», «Ardingote» y «As Cuadrelas»; todas ellas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras, en la provincia de Orense, así como a las concesiones de explotación directa, cuando éstas estén debidamente autorizadas, denominadas «Chao de Golada» número 4.111, «Lombeiro» número 4.112, «Ardingote» número 4.114 y «As Cuadrelas» número 4.113.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21825** RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se dispone la obligación de recibir instrucciones los funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que han obtenido el diploma adicional de Subinspección de Tributos.

La Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 23 de enero de 1979 convocó pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar del Cuerpo Especial de la Hacienda Pública, sin especialización previa, haciéndose pública la relación de aprobados por Resolución del Tribunal calificador de fecha 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

La Orden de este Ministerio de fecha 31 de enero de 1978 regula las pruebas citadas anteriormente, estableciendo en la norma sexta que los funcionarios que hayan resultado aprobados por el Tribunal calificador vendrán obligados a recibir instrucciones sobre función inspectora, organizadas por la Dirección General de Tributos, con una duración máxima de un mes.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que este período tenga una duración de veinticinco días, que dará comienzo el día 17 de septiembre en la Inspección de las Delegaciones de Hacienda.

Los funcionarios aprobados que estén en servicio activo o supernumerarios deberán acudir a la Delegación de Hacienda en cuyo ámbito territorial estén destinados, y los excedentes a la Delegación de Hacienda de la provincia en que tengan su domicilio.

Los funcionarios que en pruebas selectivas anteriores aprobaron y que por diversas causas no realizaron el período de instrucciones podrán realizarlo en éste, y para ello deberán acudir a la Delegación de Hacienda que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21826** REAL DECRETO 2109/1979, de 3 de agosto, por el que se modifican los plazos de entrega al uso público de determinados tramos de la autopista del Cantábrico. itinerario Bilbao-Santander.

El Real Decreto seiscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, sobre el programa de